



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220087200

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **JOSÉ LUIS CHACÓN** y a cargo de **OLIVO CHAPETO AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 332.988, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

LETRA DE CAMBIO

- 1.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), correspondiente al capital vencido y no pagado contenido en la letra de cambio suscrita por el demandado.
- 2.- Por los intereses de plazo causadas desde el día 8 de agosto de 2019 al día 26 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por artículo 293 del Código General del Proceso, concordantes con el numeral 4 de artículo 291 ibídem, el Juzgado **ordena emplazar** al citado ejecutado, en los términos y para los fines de la disposición aludida. Para tal efecto y de conformidad con lo estatuido en el precitado canon 293 en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, dispóngase que por Secretaría se incluya la misma en el registro nacional de personas emplazadas y sin necesidad de publicación en medios de comunicación.

Efectuado lo anterior, y controlado el término legal, reingresen las presentes diligencias al despacho para proveer como en derecho corresponda.

Se reconoce a la abogada PATRICIA DEL PILAR GONZÁLEZ CALLEJAS, como endosatario para el cobro de la presente obligación.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 007 de fecha 24 de enero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA